

**ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES:
“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA”**

Entre el Distrito de Barrancabermeja, representado legalmente por el Secretario General Dr. **JESSIE STIVEN MORENO SALOM** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.196.536, en calidad de Secretario General y delegado en materia de contratación de conformidad con lo indicado en el Decreto 106 de 2025 modificado por el Decreto 189 de 2025, con Decreto de nombramiento No. 104 del 17 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 041 del 17 de marzo de 2025, Distrito de Barrancabermeja que mediante Acto Legislativo 01 de Julio de 2019 se le otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto número 106 del 17 de marzo de 2025; y demás normas como el Decreto número 652 del 11 de diciembre de 2024 por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) y el art. 12 de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, art. 9 de la ley 489 de 1998, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este convenio se denominará de EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (en adelante la “El Distrito”), por una parte y, por la otra la **Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño - MASORA**, identificado con NIT. 8 0 0 1 8 3 7 7 0-1, con Representante Legal FABIO ANTONIO RIOS URREA identificado con C.C. No. 15.440.957 de Rionegro, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019, con escritura pública No. 312 de Fecha 28 de septiembre de 1992 a través de la cual se protocoliza documento de creación y Resolución No. 004 del 29 de Enero de 2025 del Ministerio del Interior “ Por medio la cual se confiere renovación del registro al Esquema Asociativo Territorial **Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño – MASORA** en el sistema de registro de Esquemas Asociativos Territoriales, en adelante se denominará CONTRATISTA. Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan el presente convenio, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo, invitación pública, Anexo técnico, presupuesto y Propuesta, nos adherimos a las respectivas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO: El Asociado se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del Convenio, de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:- Las especificaciones técnicas requeridas por el Distrito de Barrancabermeja se encuentran contenidas en el ANEXO TECNICO, los cuales fueron publicadas en el SECOP II y el ASOCIADO se compromete a dar cumplimiento. Igualmente para la ejecución deberá aplicar la metodología determinada en la normatividad aplicable en la materia.



CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el contratista. **PARÁGRAFO.** El Asociado responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. **e)** Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. **g)** Conoce que el valor del Convenio y sus aportes, en el cual se incluyen todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **h)** El Asociado manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **i)** El Asociado se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El Contratante se obliga especialmente a: **1)** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. **2)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del convenio en su ejecución. **3)** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **4)** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del ASOCIADO. **5)** Verificar los pagos en los plazos pactados. **6)** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del ASOCIADO, en cuanto le corresponda. **7)** Verificar que el asociado realice los aportes conforme a lo pactado. **8)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al Distrito, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **9)** Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del convenio y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales y específicas del ASOCIADO se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del convenio que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: El Asociado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **a)** El Asociado es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente

Convenio. El Asociado será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Convenio. **b)** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El acta de inicio se suscribirá cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO.** Prórroga. El presente convenio podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio será el correspondiente la suma de los aportes de las partes, para un total de: **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 28.260.620.000).** De los cuales el Municipio aportará la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.979.000.000)**, equivalente a 19.655,0755 SMMLV aproximadamente; de los cuales **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.507.686.287,00)**, que equivalen a 15.811,5112 SMMLV aproximadamente, se ejecutaran en la vigencia fiscal 2025, y el valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.471.313.713,00)**, equivalente a 3.843,564 SMMLV aproximadamente, se ejecutarán en la vigencia fiscal 2026. De acuerdo al presupuesto anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo. El asociado aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$281.620.000)** en equipos de acuerdo a la propuesta presentada. Dichos aportes una vez finalizado el convenio quedarán en propiedad del Distrito, ***Dirección de Catastro Multipropósito***, quien deberá realizar los trámites ante la dependencia correspondiente, a fin que los mismos ingresen al inventario de la Entidad. De acuerdo con el anexo de presupuesto oficial el cual hacen parte integral del convenio que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **FORMA DE PAGO:** En relación a la forma de pago, el CONTRATANTE ha considerado pertinente desembolsar sus aportes de la siguiente manera:

a) Actas parciales de avance hasta completar el 90% del valor del aporte del Distrito de acuerdo al cumplimiento a satisfacción de los productos y/o servicios de conformidad a las especificaciones técnicas, en las cuales se deberá amortizar el valor desembolsado como anticipo.

b) Acta de desembolso de recibo y final y de liquidación por mínimo el diez (10%) del valor del aporte del Distrito, el cual se efectuará una vez finalizadas y entregadas en su totalidad las actividades contratadas, el cual se deberá amortizar el valor entregado como anticipo. El desembolso final se realizará con una certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del convenio y la suscripción de acta final y de liquidación.

NOTA 1: Para la aprobación del desembolso de cada acta, el asociado deberá presentar de manera previa la entrega de informe técnico de la ejecución, el cual será revisado y aprobado previamente al desembolso.

NOTA 2: El ASOCIADO deberá presentar para cada cuenta soporte del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el desembolso de cada aporte.



NOTA 3: Para determinar el valor de cada desembolso se tomará el informe de actividades y se liquidará de acuerdo con la ejecución presentada en atención a las especificaciones técnicas y el presupuesto del convenio.

NOTA 4: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

CLAUSULA NOVENA – ANTICIPO.- El Municipio entregará al ASOCIADO un ANTICIPO equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del aporte del Distrito dentro del Convenio, previa suscripción del acta de inicio, cronograma de actividades y plan de inversión del anticipo aprobado por la supervisión, los cuales deben ser acordes a las necesidades del proyecto.

Una vez perfeccionado y legalizado el respectivo convenio, el representante legal del asociado debe abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera a nombre del convenio, para la administración de los dineros del anticipo. Dicha cuenta deberá generar rentabilidad para los recursos allí depositados y los rendimientos deben ser reintegrados al Distrito.

Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito), que no sean inherentes al buen manejo del anticipo.

El asociado deberá entregar al supervisor dentro de los primeros quince (15) días calendario del siguiente mes ejecutado, con el fin de legalizar los desembolsos incurridos:

a. Relación detallada de gastos con soportes. b. Extractos bancarios c. Conciliación bancaria d. Certificación bancaria de rendimientos (si procede).

El anticipo deberá ser amortizada en cada acta de desembolso.

El anticipo concedido al asociado, se utilizará para cubrir aquellas obligaciones directamente relacionadas con la ejecución del convenio, su desembolso se cumplirá previa verificación de los siguientes requisitos: 1. suscripción del acta de inicio. 2. cronograma de actividades y plan de inversión del anticipo aprobado por la supervisión. 3. Cuenta de ahorros a nombre del convenio.

CLÁUSULA DECIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Central, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25 – 03651 del 06 de Junio de 2025, por un valor total de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.507.686.287)**, así:

OBJETO : SEGÚN: PRO1 - DDC: NA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. 001-2314-4340-25			
Solicitante : DIRECCION DE CATASTRO MULTIPROPOSITO			
Identificación presupuestal	Concepto	Fuente financiación	Valor
2-1-00000-0-1000-0400010-0-0-013.2-2.001.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	CREDITO INTERNO	22,507,686,287.00
Total Certificado			22,507,686,287.00

El valor restante se compromete teniendo en cuenta el acuerdo 007 del 17 de Junio de 2025 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias vigencia 2026."* Por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y ÚN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.471.313.713,00).**

Certificado del Plan Anual de Adquisiciones **CEPAA No. 2815** expedido el 30 de mayo del 2025, código UNSPSC 80101600, 81151600,93142000,93141900.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será realizada por el Director de catastro Multipropósito de conformidad al Decreto 106 de



2025 modificado por el Decreto 198 de 2025, y sus funciones serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El ASOCIADO deberá proporcionar una garantía única emitida por una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. El ASOCIADO deberá presentar esta garantía al DISTRITO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la firma del convenio. La garantía deberá cubrir los siguientes eventos y montos:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más.

B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo. La garantía de buen manejo de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio.

C. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más.

D. Calidad de servicio: Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses más

E. Responsabilidad civil extracontractual: Una garantía equivalente al 5% del valor del aporte del Distrito y una vigencia igual a la duración del convenio.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al tomador restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al tomador ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del Asociado mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES: EL ASOCIADO No podrá ceder el presente convenio (o la obligación de ejecución personal del convenio).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATOS: El contratista podrá subcontratar el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el ASOCIADO es el único responsable por la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta.
- 3) Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955



4

de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente convenio, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA . - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, EL DISTRITO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. EL DISTRITO de Barrancabermeja, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Alcaldía de Barrancabermeja, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el ASOCIADO pagará al DISTRITO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio o convenio. En caso de incumplimiento parcial el DISTRITO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, la Ley 828 de 2003 y Decreto 510 de 2003, El ASOCIADO se responsabiliza del pago de las Prestaciones Sociales y la Seguridad Social del personal que emplee en la ejecución del objeto del convenio. Dicho requisito será

indispensable para que se efectúen los desembolsos por parte del **DISTRITO**.
PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 50 de la ley 782 de 2002, el asociado deberá dar cumplimiento con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje cuando ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el ASOCIADO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula novena.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del convenio se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por la ejecución del convenio, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: -El contratista se obliga con el Distrito, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del convenio y de manera indefinida a mantener en reserva y estricta privacidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA .- DERECHOS DE AUTOR: La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente convenio, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar





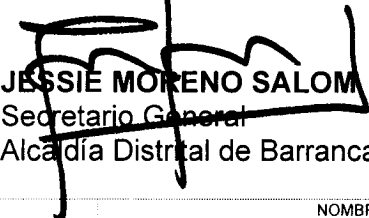
en el Distrito de Barrancabermeja y/o el lugar necesario para la ejecución de las actividades; el domicilio contractual, acordado por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II y demás documentos que se originen en virtud de la ejecución contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el convenio se liquidará, de común acuerdo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II.

El Contratante


JESSIE MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

NOMBRE FUNCIONARIO		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angélica Martínez Rojas		
Aprobó:	Jessie Stivent Moreno Salom (Secretario General)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

